

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 10 del actual la siguiente circular:

«Enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Director de la Imprenta nacional, manifestando que no todos los Ayuntamientos comprendidos en el párrafo décimotercero del artículo 115 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 están suscritos á la *Gaceta*, S. A. ha dispuesto que recuerde V. S. á los mismos la obligacion en que se hallan los Ayuntamientos indicados de incluir en sus presupuestos ordinarios de gastos el importe de suscripcion al referido periódico oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y su puntual cumplimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—378.

El día 31 del corriente mes tendrá lugar el primer reconocimiento y demarcacion de pertenencias de la mina de sulfato de sosa que, con el nombre de *Maria del Pilar*, tiene registrada don Manuel de Rojas y Laferrí en el sitio llamado la Sopena, del término de Vaciamadrid, distrito municipal de Rivas de Jarama.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

Madrid 25 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º
Número 316.

En el pueblo de Zarzalejo se halla depositada una vaca que apareció hace unos 20 días en el prado mayor de aquellos

vecinos, cuyas señas son: pelo castaño, como de siete años de edad, bragada de la tripa y nalgas, la oreja derecha despuntada, la izquierda abuzada por arriba y una muesca por debajo, bien tratada y con una marca de esta figura  en la llana izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla el Alcalde de la referida villa, previa justificacion de pertenencia.

Madrid 25 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el día 1.º de Noviembre próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del segundo trimestre del actual año económico por los delegados subalternos y cobradores auxiliares de la delegacion del Banco de España, encargados por la misma de verificarla, que se expresan al pie de esta circular, con insercion de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administracion económica de mi cargo, obediendo por un lado á los preceptos legislativos, y deseando por el otro combinar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada pueblo con cinco dias de anticipacion antes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para reunir los fondos necesarios, á fin de satisfacer sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotis-

mo que vienen dando los contribuyentes de esta provincia me hacen esperar que no han de crear, ni en este ni en los sucesivos trimestres, conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, ni que se han de mostrar tibios en la realizacion del pago de sus cuotas ni en los descubiertos que adeuden correspondientes tanto al primer trimestre del año actual, como del económico que acaba de finalizar.

Sin embargo, y por si algunos contribuyentes opusiesen resistencias ilegítimas, desconociendo sus deberes, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, ruego á los Sres. Jueces de paz, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y prevengo al propio tiem-

po á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos y eficaces, siempre que se hallen en consonancia con la ley hecha por las Cortes Constituyentes en 13 de Junio de 1869 y la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo, dictada para su ejecucion, y con la orden del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia inserta en la *Gaceta* del 8 del actual, debiendo atenerse tambien los últimos á la orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero próximo pasado.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

RELACION de los delegados subalternos y sus cobradores auxiliares de los partidos judiciales de esta provincia.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Vicente Fernandez José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Jerónimo Jimenez. Juan Alcaráz. Nicasio Diaz. Antonio Paz. Higinio Avancini.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. José Peirano. Manuel Velasco. Juan Guiorfo.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Suarez Marron. José Ruiz.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez..	D. Juan José Garcia. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez. Danian Ortega.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Snz. Juan de la Campa. Juan Perez Villamar.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Agustin Gonzalez. Francisco Guerrero. Bernardo Mantecon. Ruperto Rubio. Pedro Martin Garcia.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.—Establecimientos penales.

Trasladado el presidio de Barcelona á la Ciudad de Cervera, en la provincia de Lérida, cuya circunstancia se ha omitido involuntariamente en el anuncio y pliego de condiciones que publica la *Gaceta* de hoy, núm. 295, para contratar el suministro de viveres, medicinas y utensilio del indicado Establecimiento y otros varios de la misma clase, esta Subsecretaria lo hace presente para conocimiento de los licitadores, á quienes advierte que para los efectos consignados en el referido pliego de condiciones, y especialmente en la 6.ª y 12, se considerará que el mencionado penal radica en la provincia de Lérida y no en la de Barcelona.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Balart.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Santa Olalla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Sevilla á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, éstos serán decentes, y tendrán almacen ó sitio independiente y separado del de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se

irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Sevilla.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Santa Olalla, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 21 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.185 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las tres provincias expresadas, ó en la Administracion de Rentas de Santa Olalla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del correspondiente Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de

la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sevilla á Santa Olalla y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, que sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calcula será necesario para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 71.

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quin-

tales métricos de carbon vegetal que se calcula necesario en el año económico de 1870 á 71.

Art. 2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudó, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

Art. 3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se le hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas, y desechado el que no las reuna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de 24 horas.

Art. 4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 9 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 100 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion, 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 24 de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 40 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las pro-

posiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 81 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por

los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto de D. E. Hermenegildo Hernandez, se anuncia el extravío de tres acciones del Banco de San Fernando, señaladas con los números 3.686, 87 y 88, expedidas á nombre de Don Alfonso de Aguirre y Zoldi, en equivalencia á otras del antiguo de San Carlos, números 38.517 al 38.531; para que la persona en cuyo poder se encuentren, las presente en dicho Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que esté llamamiento tiene por objeto declararlas insubsistentes para la expedición de otras por duplicado.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Manuel de las Heras, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 22 de Octubre de 1870.—Señor Cortés.—Por presentado el anterior escrito, el cual se una á los autos; llámese por segunda vez y por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales de esta capital y en la *Gaceta*, á los herederos ó causa-habientes del mayorazgo de Jerónimo Villafuerte, para que en el término de cinco días comparezcan á contestar á la demanda interpuesta por don Cristóbal Bruño.

Lo mandó y rubricó S. S. de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—Manuel de las Heras.

En su consecuencia, por el presente edicto se emplaza por segunda vez á los herederos ó causa-habientes del mayo-

razgo de Jerónimo Villafuerte, para que en el término improrogable de cinco días se personen en el Juzgado y Escribanía del infrascrito, por medio de procurador apoderado en forma, á contestar á la demanda interpuesta.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—Manuel de las Heras.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Division del término municipal de esta población en Colegios electorales, en conformidad á lo establecido en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fechado en 17 de Setiembre último para las próximas elecciones provinciales y municipales:

Distrito de las Casas Consistoriales.

Comprende la parte de Poniente ó derecha de la población y calles de la derecha del

Distrito del Hospital de San Andrés.

Comprende la parte de Saliente, ó izquierda de la población, que empieza toda la calle de la Vera-cruz, plazuela del Conde, toda la calle del Colegio, toda la Plaza, la izquierda de la plazuela del Esparto, la izquierda de la de los Autos y concluye en la casa calle de las Monjas, núm. 6.

Primer colegio del distrito del Hospital de San Andrés.—Comprende la parte derecha de la calle de las Infantas hasta desembocar en la calle Nueva, parte derecha de esta, Pozobueno y la calle de Torrejon.

Segundo colegio.—Comprende la parte izquierda de lo anteriormente expresado.

Primer colegio del distrito del Hospital de San Andrés.—Comprende la parte izquierda de la Plaza, calle de Postas, la izquierda de la calle del Mediodía atravesando á la del Roloj, izquierda de esta y concluye en el camino Real, quedando en este colegio la casa que fué de Analecto Vallejo.

Segundo colegio.—Comprende la parte derecha de las calles expresadas anteriormente.

Acordando se anuncie al público y remita copia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia al Excelentísimo señor Gobernador de la misma, según previene la ley.

Valdemoro 15 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Benito Perez.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas ni hecho proposición por las dos terceras partes de su primitivo tipo, al arbitrio de derecho de degüello de reses vacunas, cabrias y lanares que se sacrifiquen en esta villa y su término, además del derecho de Matadero, la Junta municipal ha acordado quede abierta dicha subasta, admitiéndose la proposición que se hiciera al citado arbitrio, y hecha esta, el señor Presidente señalará día para su remate, sirviendo de tipo el que se fije en la proposición, y sobre la que se admitirán pujas á la llana, y después se señalará igualmente día para la mejora de la décima y últimamente sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero 20 de Octubre de 1870.

—El Regidor primero, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas ni hecho proposición por las dos terceras partes de su primitivo tipo al arbitrio del derecho del degüello de las reses de cerda que se sacrifiquen en esta villa y su término, la Junta Municipal ha acordado quede abierta dicha subasta, admitiéndose la proposición que se hiciera al citado arbitrio y hecha esta el Sr. Presidente señalará día para su remate, sirviendo de tipo el que se fije en la proposición y sobre la que se admitirán pujas á la llana y después se señalará igualmente día para la mejora de la décima y último remate, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero 20 de Octubre de 1870.

—El Regidor primero, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas, ni hecho proposición por las dos terceras partes de su primitivo tipo, al arbitrio del derecho de introducción sobre varios artículos de comer, beber y arder, la Junta Municipal ha acordado quede abierta dicha subasta, admitiéndose la proposición que se hiciera al citado arbitrio, y hecha esta, el Sr. Presidente señalará día para su remate, sirviendo de tipo el que se fije en la proposición y sobre la que se admitirán pujas á la llana, y después se señalará igualmente día para la mejora del décimo y último remate, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalcarnero 20 de Octubre de 1870.

—El Regidor 1.º, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

Alcaldía popular de Villaverde.

El Ayuntamiento de esta población, cumpliendo con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y cuanto se ordena en los artículos 34 y 36 de la ley municipal votada por las Cortes Constituyentes, ha señalado los dos distritos que corresponden á la misma bajo la denominación de Norte y Sur en la forma siguiente:

Primer distrito, del Norte.

Comprende camino de Vallecas, en dirección de Oriente á Poniente, hasta la salida del camino á Leganés, y en el casco de la población la calle de la Iglesia todos los números impares, la plaza de la Constitución, números del 1 al 5; la calle Empedrada los números pares, la plaza de la Fuente, la línea del Norte; calle Vieja de Pinto, toda la de las Covachuelas, la de Atocha, la de la Ciega, la del Baile, la del Hospital y la Real, de Pinto números del 6 al 7, y del 2 al 8 inclusivos; formando todo este grupo un colegio con la denominación de Primer Colegio, Ayuntamiento.

Segundo distrito, del Sur.

Comprende camino de Vallecas, en dirección de Oriente á Poniente, hasta la salida al camino de Leganés; la línea de

Sur y comprende calle de la Iglesia números pares, plaza de la Constitución, números 6, 7 y 8; calle Empedrada, números impares; plaza de la Fuente línea del Sur; calle de la Fuente, de las Parvillas, Guindada, Malvecino, Salsipuedes, la del Vasco, callejón de Malvecino y la Real de Pinto, números de 9 al 19 y del 12 al 14, formando este grupo un colegio con la denominación de segundo Colegio.

El tercer Colegio le formarán las afueras de la población, tanto las que se hallan al Norte de la población cuanto las del Sur y las de Oriente y Poniente.

Y para que los vecinos domiciliados en la población y su término puedan entablar dentro del plazo fijado en dicho decreto en su art. 9.º las reclamaciones que crean oportunas contra la división hecha por ahora, la corporación ha acordado publicarlo por medio del BOLETIN OFICIAL y anuncios en este pueblo para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Villaverde 8 de Octubre de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

El Ayuntamiento que presido ha procedido á dividir el término jurisdiccional en secciones ó colegios electorales, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 18 de Setiembre último y con entera sujeción á las reglas establecidas en el 37 de la ley orgánica municipal promulgada en 20 de Agosto último, en la forma siguiente:

Primera seccion.

Un colegio, denominado primero.—Comprende las calles de las Huertas, de las Fraguas, callejón de la tienda, calle Real, calle de la Oliva, calle y callejón del Viento, calle del Moral, de la Peralosa y su Travesía, calle, callejón y Plazuela del Altozano, calle de la Revuelta, del Negriño, del Gloria Patri, Plazuela de las Bardenas, calle de la Arriería, de los Huertos, Plazuela de la Cruz Verde y calle de la Paloma.

Segunda seccion.

Otro colegio, denominado segundo.—Comprende las calles de la Fuente Nueva, de la Paz y su Travesía, Plazuela y calle del Angel, callejón y calle de las Covachuelas, calle de la Zarza, calle y Plazuela de San Juan, calle y callejón de las Cuevas, calle de la Esperanza, calle de los Conformes, del Caracol, de Vista Alegre, de Tejedores, de la Cuesta y de los Coches.

Tercera Seccion.

Otro colegio, denominado tercero.—Comprende las calles de San Lorenzo y su Travesía, plazuela de la Yedra, calle de la Higuera, de la Tortuga, del Jardín y su plazuela de Cantarranas, de los Reyes, plazuela del Conde, calle y plazuela del Cristo, calle de la Nava, plaza de la Constitución, barrio de Peralejo y caseríos del término.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones contra la división que antecede hasta el día 8 de Noviembre próximo.

Valdemorillo 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El día 3 de Noviembre próximo y siguientes se dará principio al deslinde de las servidumbres pecuniarias de este término según acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos.

Y con objeto de que los interesados limitrofes á las expresadas servidumbres concurren á la operación y puedan hacer las reclamaciones oportunas, se hace saber por medio de este anuncio.

Colmenar de Oreja 23 de Octubre de 1870.—Jorge Benito.

Alcaldía popular de Quijorna.

El Ayuntamiento de esta villa de Quijorna, sin perjuicio de oír á los electores insignificantes del pueblecito anexionado Perales de Milla, y de la resolución de la Excelentísima Diputación provincial, ha acordado designar para el ejercicio del sufragio, el único distrito, sección y colegio electoral de Quijorna y Perales de Milla, que comprende ambos términos, según ha estado señalado últimamente.

Quijorna 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía popular de Talamanca.

El repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en esta villa y corriente año económico, que previene el párrafo 3.º del artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero último, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL dentro de los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes comprendidos en el mismo, y reclamar si se creyeran agraviados.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 17 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Nicomedes Sanz.

Alcaldía popular de Cadalso.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en acuerdo del 28 de Setiembre último, cumpliendo lo ordenado en el art. 8.º del decreto de 17 del mismo sobre elecciones provinciales y municipales, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 34 y siguientes de la ley municipal de 3 de Junio de este año, ha señalado los dos distritos y secciones en que ha de dividirse esta población para verificar las elecciones de Diputados provinciales y municipales y demás en la forma siguiente:

Primer distrito.

Sección titulada del Poniente. Comprende la acera derecha del arroyo y calle de San Anton, igual acera de la calle Real, calle del Coso, la Iglesia, Callejón de la misma y calle de Santa Ana.

Segundo distrito.

Sección del Saliente. Comprende la acera izquierda del arroyo y calle de San Anton, igual acera de la calle Real, Carnicería, Corredera y bajada de la misma, la Sangre, Plazuelilla y la de las Carretas.

Y para que los vecinos y domiciliados

en este término municipal puedan reclamar conforme al art. 9.º de dicho decreto lo que les parezca oportuno sobre dicho señalamiento de secciones y distritos, se publica el presente que firmo en Cadalso á 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

Alcaldía popular de Coslada.

La cobranza del repartimiento vecinal de este pueblo correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en los días 1 al 5, ambos inclusivos del próximo mes de Noviembre, de ocho á doce de la mañana. Pasados dichos días incurrirán los que no lo hayan verificado en los recargos de instrucción.

Coslada 21 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Oneca.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasación, el aprovechamiento de los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la corona en Aranjuez, y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en la Administración de dicho sitio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten en la limpieza del arroyo de Tejada, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en la administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arrienda en pública y doble subasta la huerta formada en los tranzones números 3, 4 y 5 de la Flamenca, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, con la rebaja del 20 por 100 de la primitiva tasación, señalándose para su remate el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en dicha Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Director general.—José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede á la venta en subasta pública de 170.948 ladrillos, divididos en lotes de dos y 4.000 existentes en el sitio del Pardo, en el tejár llamado de Fuente de la Reina. El acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Pardo el día 4 de Noviembre á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 40.000 arrobas de leña y chavasca que resulte de la misma en la corta que ha de hacerse en los cuarteles de Quesada y Torrelaparada, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la chabasca que resulte del carboneo del cuartel del Poloso; cuyo remate tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administración del Pardo el día 28 del corriente, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la venta de las leñas gruesas y menudas que produzca la corta y limpia del arbolado de los cuarteles pertenecientes á la Casa de Campo, cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo el día 28 del actual, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, á los que quieran tomar parte en la licitación, en esta oficina y en la Administración de la expresada posesión.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Trofa, en el Sitio del Pardo, verificándose el remate el 28 del corriente, á las dos y media de su tarde, en este Centro directivo y en la Administración del Pardo; en cuyas respectivas oficinas se encuentra el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en sesión del 21 del corriente, acordó la caducidad de las acciones números del 15 al 25 inclusivos, 38, 37, 39, 101, 102, 177, 139, 115 y 116, que poseían varios socios, cuyas láminas de acción quedan fuera de circulación.

Lo que se publica con arreglo á la ley de sociedades mineras y cuanto dispone la escritura social y Reglamento.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—Por acuerdo y orden de la Junta directiva, el Secretario, José María Roda.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.